

Sevilla, 7 de junio de 2018

Refª.: Circular SA 33/2018

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA

Estimados/as amigos/as:

La pasada semana nos comunicaron la sentencia del Tribunal Supremo número 491/2018, de fecha 9 de mayo, que resuelve el conflicto colectivo planteado en nuestra Comunidad Autónoma por los sindicatos FSIE, UGT y USO, en relación al percibo por los docentes de la Paga extraordinaria por antigüedad en la empresa (en adelante PEA). La misma no es favorable a los intereses de los trabajadores.

Esta Sentencia solamente afecta al personal docente de pago delegado, por lo que el resto del personal contratado por el centro mantiene su derecho al percibo de esta gratificación, conforme a lo señalado en el artículo 62 del Convenio.

La sentencia, además, supone un giro respecto a la postura mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sentencia de 8 de febrero de 2017), que había dado la razón a los Sindicatos al reconocer las pretensiones planteadas por éstos y que eran las siguientes:

1. Reconocer el derecho a percibir la gratificación en pago delegado.
2. Se reconociera el carácter salarial de la misma.
3. Se determinará el aplazamiento de su abono, en caso de que no existieran disponibilidades presupuestarias, o bien hasta que existiera dotación, o hasta que se alcanzase un acuerdo.

La Junta de Andalucía recurrió la sentencia y el Tribunal Supremo (en adelante TS) ha revocado la misma, dando la razón a la Administración educativa. Los pronunciamientos de la sentencia, de forma concisa, son los siguientes:



1. Se **reconoce el carácter salarial de la PEAE**, manteniendo en este aspecto la doctrina recogida en Sentencias anteriores. Esto es importante para los intereses de los titulares de los centros concertados, por cuanto el abono de los salarios del personal docente, en principio, no es responsabilidad de aquéllos en virtud de lo recogido, entre otros, en el artículo 117 de la LOE.

Es cierto que el TS establece que los acuerdos alcanzados entre empresas y trabajadores a través de la negociación colectiva, que excedan del módulo, sólo afectan a ellos y no a la Administración pública, pero también es cierto que dicho Tribunal recoge, y da por válida, la excepción establecida en el propio Convenio en su artículo 62 bis (segundo párrafo) que transcribimos por su especial importancia:

<<El abono (de la PEAE) estará condicionado a que el mismo sea efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto>>

2. Queda acreditado que **no existe disponibilidad presupuestaria** suficiente para dar cobertura al abono de esta paga y, por lo tanto, **a la Junta no le corresponde responsabilidad alguna** para hacer frente a una gratificación extra que exceda de los módulos y, además, no está obligada a prever en los presupuestos de años sucesivos la partida correspondiente para hacer frente a su abono.

Con este pronunciamiento se reabre el plazo para las reclamaciones individuales de los trabajadores que es de un año, conforme a lo que establece el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores. Esto significa que los docentes podrán reclamar individualmente contra la Junta de Andalucía si entienden que ésta debe acreditar la superación del módulo. Como titulares de la relación laboral, podrán también demandar al titular del centro donde presten sus servicios y, aunque entendemos que de la literalidad de la sentencia la responsabilidad de los mismos queda salvada expresamente, deberemos ser cautelosos en los procedimientos que se lleven a cabo en los Juzgados para que, efectivamente, esa declaración de no responsabilidad quede patente.

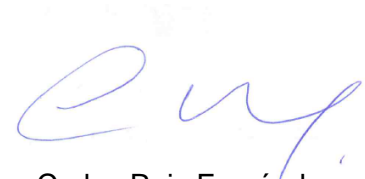
Algunos trabajadores ya reclamaron en su día, estando algunas demandas sin fecha de señalamiento para la vista oral, hasta que se obtuviera este pronunciamiento. Por ello, es probable que en estos días se reactiven los mismos, por lo que deberéis estar pendientes para designar al abogado que os represente, si no lo habéis hecho aún.

También hay casos en los que la fecha estaba ya señalada y será inminente (tenemos conocimiento que en este mes de junio hay algunos juicios señalados sobre el tema), por lo que os recomendamos que si el profesional de tu confianza designado para esta cuestión quiere saber el posicionamiento del Departamento Jurídico de Escuelas Católicas, y ahondar en el tema, puede ponerse en contacto con cualquiera de sus miembros en las distintas provincias o directamente en la sede autonómica.



Os agradeceríamos, por último, que las primeras sentencias que recaigan sobre este tema y que te afecten como titular las hagas llegar al Departamento Jurídico para ahondar en las argumentaciones que sirvan para garantizar la no responsabilidad de los titulares en su abono.

Sin otro particular recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

@CarlosRuizECA

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

